

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-6-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de marzo de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000219518, requiriendo:

“De las reuniones de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, de 2010 a la fecha, solicito los siguientes documentos, los cuales se deberán desglosar por evento y por año:

- 1. El lugar en donde se llevaron a cabo, la razón por la que se escogió el lugar y el documento en donde conste esa situación.*
- 2. Listado de personas que asistieron a la reunión, lugar de origen del comisionado.*
- 3. Costo por persona que asistió a la reunión, respecto de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto derivado o generado.*
- 4. Listado de personas comisionadas adscritas directamente de la Dirección General de Casas de la Cultura, razón por las que se otorgó la comisión, y cuando se realizaron en la Ciudad de México el por qué se les comisionó cuando era su lugar de origen.*
- 5. Costo del salón en donde se llevó a cabo del (sic) evento.*
- 6. Costo de los entremeses o servicio de café o similar que se les otorgó a los participantes en las reuniones.*
- 7. Justificación de traer a los Directores a las reuniones cuando se cuenta con el sistema de videoconferencia.*
- 8. Material entregado a los participantes en las diversas actividades realizadas.*

9. Costo de las diversas actividades realizadas por los participantes (incluido costo de materiales y de ponentes).

10. Minutas de las reuniones realizadas.

11. Informes presentados por los asistentes a las reuniones.

12. Listado de personas que fueron comisionadas y no asistieron a las reuniones, documento que lo justifique.

13. Listas con firmas del personal que asistió a las reuniones.

14. Listado de las personas que no desarrollaron las actividades previstas en las reuniones y la justificación correspondiente.

15. Material entregado por los participantes.

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-6-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“III.III. Información publicada en el portal de Internet

En relación con el costo de transporte, hospedaje, alimentación o cualquier otro gasto respecto de las personas que asistieron a las reuniones en el periodo del que se solicita la información, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica proporcionó la liga electrónica en la que, según refirió, con el nombre de la persona comisionada y la fecha en que realizó la comisión, lo cual se encuentra en el punto 2, se podía obtener dicha información.

No obstante, este Comité de Transparencia, con plenitud de jurisdicción, accedió a la liga electrónica proporcionada por la instancia requerida, advirtiendo que únicamente se puede acceder a información de enero de 2015 a junio de 2018, como se muestra en las siguientes imágenes:

(...)

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, atendiendo lo expuesto en esta resolución, emita un pronunciamiento integral sobre lo requerido en el punto 3 de la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se estima parcialmente satisfecha la solicitud de información, en términos de lo señalado en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se estima satisfecha la solicitud, por cuanto a lo señalado en el considerando III.I.*

TERCERO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III.II.*

CUARTO. *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en términos de lo expuesto en el considerando III.III de esta resolución.*

QUINTO. *Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-76-2019, el veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGCCJ/046/2019, en el que el Subdirector General de Casas de la Cultura Jurídica informa:

“Al respecto, me permito comunicarle de la manera más atenta, que dicha información no se encuentra bajo resguardo de esta Unidad Administrativa, en virtud de que le corresponde conservar la información indicada, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVI, del artículo 23 y la fracción XI, del artículo 24, respectivamente, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, en el artículo 25, fracción XVII, establece lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, la información relativa al costo por persona que asistió a la reunión, transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto derivado y generado, en el periodo requerido por el peticionario, pudiera encontrarse en la Unidad General

de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, toda vez que la entonces Unidad de Enlace le correspondía publicar las Obligaciones de Transparencia establecidas en el numeral de referencia, desde el año de 2008.

Cabe señalar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al dar respuesta al requerimiento del solicitante, tomando en consideración el principio de máxima publicidad, hizo referencia a información pública que la Suprema Corte se encuentra vinculada a difundir mediante su Portal, sin que dicha respuesta hubiese implicado que la información de mérito es de competencia de esta Unidad Administrativa, toda vez que en el propio apartado denominado 'Viáticos y Gastos de Representación', contenido en dicho medio de consulta pública, el área que aparece como responsable de esta información es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En este sentido, sirve de precedente la resolución emitida por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el expediente Varios CT-VT/A-60-2018, mediante el cual, dicho Órgano Colegiado requiere a las instancias responsables de proporcionar transportación, hospedaje y otorgamiento de viáticos para que los servidores públicos de este Alto Tribunal desempeñen comisiones oficiales, una búsqueda exhaustiva, sobre la base de información requerida, a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, respecto al número de comisión y el nombre de cada uno de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados, en los años 2011 a 2018.

Por lo que en el presente asunto, como es de su apreciable conocimiento, ya se puso a disposición la información señalada en el periodo 2010-2018, mediante los Anexos respectivos, con la que las instancias responsables se encuentran en posibilidad de otorgar los datos requeridos por el peticionario.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta de enero de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-5-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-223-2019 el treinta y uno de enero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Al emitir la resolución en el expediente CT-VT/A-6-2019, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciara sobre el costo por persona de transporte, hospedaje, alimentación y cualquier otro requerido en el punto 3 de la solicitud de acceso, esto es, de cada una de las personas que acudieron a la reunión.

En el informe emitido por el Subdirector General de Casas de la Cultura Jurídica se afirma que dicha instancia no cuenta con la información, aduciendo lo siguiente:

- La información requerida se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La Unidad General de Transparencia puede tener la información solicitada, porque desde 2008 a la entonces Unidad de Enlace le correspondía publicar las obligaciones de transparencia a que hace referencia el artículo 25, fracción XVII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho.
- Tomando en consideración el principio de máxima publicidad, se hizo referencia a la información publicada en el portal de Internet del Alto Tribunal en el apartado “Viáticos y Gastos de Representación”,

en el que se indica como área responsable la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

- En el expediente CT-VT/A-60-2018, este Comité de Transparencia requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, para que a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica realizaran una búsqueda exhaustiva sobre información relativa al número de la comisión y el nombre de los servidores públicos que acudieron a cada uno de los eventos organizados por esa área de 2011 a 2018.

En relación con lo anterior, se debe hacer notar que el requerimiento que este Comité formuló a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se debió a que dicha instancia informó los datos relativos al nombre del comisionado y las fechas en que se realizó la comisión, y si bien es cierto que con dicha información se facilita a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería localizar la información relativa a viáticos asignados, lo cierto es que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es quien organiza las reuniones y coordina la integración del programa de casas de la cultura jurídica con la participación de los órganos y áreas respectivas, y supervisar su ejecución; coordina a las citadas casas para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomiende, así como fungir como conducto para vincular la operación y funcionamiento de esas sedes, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que si el punto 3 de la solicitud hace referencia al costo por persona que asistió a la reunión, haciendo referencia a “cualquier otro gasto derivado o generado”, es claro que la información solicitada no concierne únicamente a viáticos.

Por lo tanto, en aras de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, considerando que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, y que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le

competente realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal [artículo 23, fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación], con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que de manera conjunta, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, pongan a disposición la información requerida en el punto 3 de la solicitud de origen, o bien, manifiesten de manera fundada y motivada las razones por las que no es posible entregar esa información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad

General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**